

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 153/2022-13. Expediente Civil: 403/2020-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Jojutla, Morelos, diecisiete de Octubre del dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver los autos del Toca Civil 153/2022-13, relativo al recurso de apelación interpuesto por la parte actora [No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en contra de la sentencia definitiva de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, dictada por el Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el juicio ORDINARIO CIVIL en ejercicio de la acción reivindicatoria, promovido

[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act
or_[2] en contra de
[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3], dentro del expediente número
403/2020-1, y;

RESULTANDO

1. El veintinueve de junio de dos mil veintidós la A quo dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos son los siguientes (foja 273, expediente):

"...**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, en atención al considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- La parte actora [No.4]_ELIMINADO_el_nombre_com pleto_del_actor_[2] no acredito la procedencia de la acción Reivindicatoria promovida en contra de

[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_com pleto_del_demandado_[3]

Representada por [No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Rep

resentante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8],

Administrador General, por las razones expuestas en el considerando III del presente fallo.

TERCERO.declara improcedente 1a acción reivindicatoria promovida por la parte actora [No.7]_ELIMINADO_el_nombre_com pleto del actor [2] \mathbf{v} consecuencia, se absuelve la persona moral demandada [No.8] ELIMINADO el nombre com pleto_del_demandado_[3] Representada [No.9]_ELIMINADO_Nombre_del_Rep resentante_Legal_Abogado Patrono Mandatario [8].

Administrador General de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas.

CUARTO.- Se condena a la parte actora

[No.10]_ELIMINADO_el_nombre_co mpleto_del_actor_[2] al pago de Gastos y Costas Procesales que su contraparte haya erogado con motivo de la tramitación del presente juicio.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...".

2. Inconforme con lo anterior, la parte



Toca Civil: 153/2022-13. Expediente Civil: 403/2020-1.

diente Civil: 403/2020-1. Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

actora en lo principal [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] interpuso recurso de apelación (foias 277 y

r_[2] interpuso recurso de apelación (fojas 277 y 278, expediente) mismo que fue admitido por acuerdo de nueve de agosto de dos mil veintidós, recurso que sustanciado en términos de ley ahora se resuelve:

CONSIDERANDO

I. Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los artículos 530, 548 y 550 del Código Procesal Civil para nuestra entidad federativa.

- II. A continuación, se citan en síntesis los antecedentes que conforman la contienda legal:
- 1.- Mediante escrito presentado el día veintisiete de noviembre de dos mil veinte, que por turno correspondió conocer al Juzgado natural, compareció

[No.12] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_ac

tor_[2] por propio derecho, demando en la vía
Ordinaria Civil de
[No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3] Representada por
[No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante
_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8],

Administrador General, las pretensiones que indica y las cuales se dan por reproducidas.

Manifestó en vía de hechos los que aquí se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repetición innecesaria, adjuntando las documentales que obran en autos e invocó el derecho que estimó aplicable al caso; por auto de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, se admitió su demanda con la que se ordenó correr traslado y emplazar al demandado [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3] Representada por [No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8],

Administrador General, para que dentro del término de DIEZ DÍAS contestara la demanda incoada en su contra; requiriéndole para que señalará domicilio en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirían efectos mediante la publicación del Boletín Judicial.

Toca Civil: 153/2022-13.



Expediente Civil: 403/2020-1. Recurso de Apelación. Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

2.- Previo citatorio y mediante cedula de notificación personal de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, fue emplazado a juicio el demandado

[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3] Representada por [No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante _Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8],

Administrador General, actuación que cumplió con los requisitos de Ley.

Juzgado de origen con fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, el demandado [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3] Representada por [No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8],

Administrador General, dio contestación a la demanda incoada en su contra, oponiendo defensas y excepciones, ofreciendo las pruebas que a su parte correspondían; por lo que, por auto de veintitrés de marzo del año próximo pasado, se le tuvo al demandado por contestada la demanda entablada en su contra, ordenándose dar vista a la contraria por el termino de tres días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera; señalándose día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de conciliación y depuración.

- 4.- El día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la audiencia de conciliación y depuración, la cual a comparecieron las partes, ni persona que los Represente, obstante de encontrarse no debidamente notificados y citados como consta en autos, por lo que no fue posible llegar a un arreglo conciliatorio, por lo tanto se procedió a depurar el procedimiento, por lo que no habiendo excepciones de previo y especial pronunciamiento, se ordenó abrir el juicio a prueba por un plazo común de ocho días para ambas partes.
- **5.-** Por autos de fechas nueve de junio de dos mil veintiuno, se admitieron las pruebas ofertadas por las partes, las que a si procedieron con citación de la parte contraria. De igual manera, se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos en el presente juicio.
- **6.-** Con fecha siete de junio de dos mil veintidós, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos en el presente juicio, a la cual compareció la parte actora [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_ac tor_[2], asistido de su abogado patrono, así el compareció demandado también [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3] representado por [No.23] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], asistido



PODER JUDICIAL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 153/2022-13. Expediente Civil: 403/2020-1. Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

de su abogado patrono, así también los atestes ofrecidos por las partes; por lo que, estando

preparada la citada audiencia se desahogó en sus términos respecto de las pruebas

encontraban preparadas y acto seguido se certificó

por parte de la secretaria de acuerdos que no

quedaban pruebas pendientes por desahogarse,

por lo tanto, se declaró cerrado el periodo

probatorio, ordenándose continuar con la fase de

alegatos, por lo que la parte actora y demandada se

les tuvo formulados por parte de sus abogados

patronos, y atendiendo al estado procesal de los autos, se citó a las partes para dictar sentencia

definitiva, la cual se dictó el veintinueve de junio de

dos mil veintidós (fojas 256 a 273, expediente).

sentencia definitiva precitada, La

constituye el objeto de la apelación que ahora se

resuelve.

III-Inconforme con la sentencia

definitiva antes mencionada, el catorce de julio de

dos mil veintidós (foja 277, expediente) la parte

actora del natural

[No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto

r_[2] interpuso recurso de apelación, mismo que se

admitió por acuerdo de nueve de agosto del dos mil veintidós 278,expediente) mismo (foja

substanciado en términos de Ley ahora

resuelve.

IV. Los motivos de inconformidad que esgrime la parte actora de origen, en esencia, son los siguientes:

AGRAVIOS:

PRIMERO: Señala que la sentencia impugnada le causó agravios por no haber sido dictada conforme a derecho pues menciona que la acción ejercitada por e1 apelante reivindicación del 10.8% (DIEZ PUNTO OCHO POR CIENTO) DEL INMUEBLE Y TERRENO UBICADOS EN AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA MORELOS, sin presentar elementos suficientes para determinar donde se ubica la porción del terreno que reclama pues no existe identidad de la cosa y por ello no pudieron ser analizados los demás elementos proporcionados, siendo que la autoridad no hizo un análisis a todos los elementos presentados por el actor y sólo se limitó a señalar que no se conoce la porción, sin embargo, se encuentra identificado cuales son los terrenos de los cuales se le debe entregar la porción requerida, debió arguye que eljuzgado realizar inspecciones necesarias a los [No.25] ELIMINADO el domicilio [27] con claves catastrales

[No.26]_ELIMNADA_la_clave_catastral_[68] y
[No.27]_ELIMNADA_la_clave_catastral_[68] a fin de
determinar cuál es la porción de terreno que está
requiriendo y no sólo declarar que no probó la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 153/2022-13. Expediente Civil: 403/2020-1. Recurso de Apelación. Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

acción, ya que el actor funge como dueño del 10.8% señalado, ya que a través de sentencia de veintitrés de febrero de dos mil diez se le adjudicó por mandato judicial, siendo que la autoridad no valoró al dictar la sentencia, pues todavía requirió que se le cobrarán los gastos y costas del juicio cuando el único perjudicado ha sido el actor y la demandada se ha beneficiado por utilizar su porción de terreno.

Señala que es importante mencionar que al dictar la sentencia impugnada se violenta su esfera jurídica, ya que demostró con sus pruebas que la demandada ha actuado con dolo y mala fe para que pueda ser despojado de la porción de terreno que le fue adjudicado por mandato judicial y que la autoridad por no tener determinada aparentemente la identidad del inmueble no le adjudicó, situación que pudo haberse resuelto con una inspección al lugar.

SEGUNDO. Arguye que le causa agravios la sentencia impugnada al no haberse dictado conforme a derecho pues no se le dio valor a la adjudicación por mandato que tiene el actor del 10.8 mencionado, argumentando que no demostró la acción por el simple hecho de no tener identificada la porción, cuando la autoridad da por hecho que no probó su acción pero es dueño de ese 10.8%. Invoca la tesis bajo el rubro: ACCIÓN REIVINDICATORIA. CUANDO SE DECLARA SU

IMPROCEDENCIA, EL ACTOR NO PIERDE LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DE LA COSA EN CONTROVERSIA POR ESE SÓLO HECHO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 627 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).

También menciona que al no realizar la adjudicación del inmueble no pierde los derechos que tiene sobre la misma, dejándolo en estado de indefensión ya que la demandada sigue teniendo la posesión de su propiedad, obteniendo ganancias y el actor sólo mantiene perdidas en su patrimonio, siendo que el juzgador simplemente se limitó a establecer que no acreditó los elementos constitutivos de la acción, negando hacer efectivos los elementos presentados al no otorgar valor necesario a las pruebas ofrecidas.

al dictar la sentencia no tomo en consideración los elementos que proporcionó para que se le hiciera efectiva la reivindicación del 10.8% antes mencionado, porción que se encuentra ocupando la parte demandada sin cubrir ningún tipo de remuneración al apelante, afectando con ello su patrimonio ya que dicha porción le fue adjudicada por mandato judicial con sentencia de seis de noviembre de dos mil catorce, derivado de un juicio mercantil, el cual representa una cantidad de dinero que hasta la fecha no ha podido recuperar



Toca Civil: 153/2022-13. Expediente Civil: 403/2020-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

pues no se le ha devuelto el inmueble, y al dictar la sentencia se le condenó al cobro de gastos y costas teniendo más perdidas en su patrimonio, arguye también la demandada que tampoco elementos suficientes para aprobar su actuar pues en su contestación sólo se encarga de reproducir el contrato de promesa de compraventa y hacer señalamientos que el apelante se encontraba actuando con dolo y mala fe, situación que es falsa pues tenía conocimiento del porcentaje de terreno que era parte de la compraventa, a pesar de que el contrato de promesa se encontraba mal redactado pues fue un error humano, siendo importante señalar que se dejó muy en claro en la escritura 13,913 de doce de septiembre de dos mil once, que el predio identificado como A-6 y construcciones en ellas existentes, resultante del predio rústico ubicado el [No.28]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] MORELOS CON NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL [No.29] ELIMNADA la clave catastral [68] con una superficie de 999.99 m2, compra que equivale al 38.20% de los derechos de copropiedad [No.30] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y el equivalente al 51% de los derechos de copropiedad le corresponden al apelante, dejando libre un 10.80% del cual en ese momento era propietario su [No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], hijo la escritura por otra parte en [No.32]_ELIMINADO_el_número_40_[40], quedó establecido que como A-3 y construcciones en ellas existentes resultante del predio rústico ubicado en el campo San Jerónimo antes mencionado, con clave catastral 4100-01- 112-078 con una superficie de 287.64 m2 la compra equivale al 38.20% de los derechos de copropiedad de [No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y el equivalente al 51% de los derechos de copropiedad eran del apelante, dejando a salvo el 10.80% del cual como se mencionó era propietario su hijo, situación de la que tenía conocimiento la demandada y que demostró con la documentación presentada ante la responsable pero no se le dio el valor correspondiente.

Igualmente, señala que el dictar la sentencia impugnada la autoridad no tomó en consideración que el recurrente es dueño de la parte que solicita sea reivindicada y que la demandada se ha negado a entregar la posesión de los terrenos, siento que el juzgado no se pronunció en ningún momento violentando su esfera jurídica, ya que el recurrente presentó las pruebas suficientes para demostrar que la demandada ha actuado con dolo y mala fe utilizando sus influencias y artimañas para despojar al recurrente de lo que le corresponde y el juzgado al dictar la sentencia ha dejado que el apelante se vea aún más afectado en su patrimonio.

V. A continuación, este Cuerpo
 Tripartito procede al estudio y respuesta de los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 153/2022-13. Expediente Civil: 403/2020-1. Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

agravios marcados como PRIMERO, SEGUNDO y

TERCERO expuestos por la parte recurrente [No.34] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], mismos que se analizan conjuntamente pues además de que su relación es íntima, el estudio integral de ellos no causa perjuicio a las partes contendientes, toda vez que no hay dispositivo legal que obligue a este Tribunal de Alzada a estudiar separadamente las razones de disconformidad.

Es aplicable por analogía al caso concreto, el criterio jurisprudencial establecido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de la Décima Época, Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, página 2018, cuyo tenor es el siguiente:

"CONCEPTOS DE **VIOLACIÓN** O AGRAVIOS. **PROCEDE ANÁLISIS** DE **MANERA** INDIVIDUAL, **CONJUNTA** 0 **POR GRUPOS** \mathbf{Y} EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar su conjunto los conceptos violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso".

A criterio de este Cuerpo Tripartito, los motivos de agravio que esgrime la parte apelante resultan **INOPERANTES por INSUFICIENTES** por las razones lógico jurídicas que a continuación se exponen.

En primer lugar, es importante precisar que el recurso de apelación procede entre supuestos, en contra de sentencias otros definitivas, cuyo objetivo es que el Tribunal de Alzada confirme, modifique o revoque el fallo impugnado, teniendo un plazo de cinco días para promoverse después de notificada la interesada, luego entonces, considerando que la sentencia de primer grado fue notificada a la parte actora

[No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto

por correo electrónico el siete de julio de dos mil veintidós (foja 275, expediente) siendo que el recurso de apelación fue promovido el catorce de julio de dos mil veintidós, de lo que se deduce que fue promovido en tiempo y forma, de ahí la idoneidad y oportunidad del recurso.



Toca Civil: 153/2022-13. Expediente Civil: 403/2020-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Ahora bien, también es importante mencionar que la resolución que emita este Tribunal de Alzada debe limitarse a pronunciarse relación a los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente, tal y como lo estatuye el numeral 550 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, que en su parte conducente dispone lo siguiente:

> "ARTICULO 550.- Requisitos de la sentencia de segunda instancia. La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente:

> I.- Se limitará a estudiar y decidir que sobre los agravios haya expresado el apelante, sin aue pueda resolver cuestiones que éstos materia de consentidos expresamente por las partes;

> Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos en que el Magistrado observe que la resolución combatida, en cuanto al fondo, viola un principio constitucional, si con ella se afecta el interés general y no sólo el particular del apelante en forma concreta [...]".

Del dispositivo legal antes invocado, se colige que la apelación debe limitarse a estudiar los motivos de inconformidad que fueron materia de agravio, sin poder introducir pronunciamiento alguno respecto de aquello que no fue objeto de agravio. De igual modo, no pasa inadvertido que la el recurso de apelación, al igual que cualquier medio de impugnación que interponga la parte afectada, debe reunir los extremos previstos en el numeral 537 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos que de manera literal dispone:

"ARTICULO 537.- De los agravios. La expresión de agravios deberá contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que el apelante considere le lesionen; los conceptos por los que a su juicio se hayan cometido; y, las leyes, interpretación jurídica o principios generales de Derecho que estime han sido violados, o por inexacta aplicación o falta de aplicación.

De la misma manera podrá ser motivo de agravio el que en la sentencia se haya omitido estudiar alguno de los puntos litigiosos o de los medios de prueba rendidos, o que la resolución sea congruente con pretensiones cuestiones las У debatidas el juicio. También en expresarse deberán agravios relación con las que se consideren violaciones cometidas a las normas procedimiento. esenciales del Además, en el escrito de expresión de agravios, deberá indicarse si apelante ofrecerá pruebas, puntos sobre los que versarán, con sujeción a lo que previene el artículo 549 de este Código".

Del dispositivo legal antes citado se aduce que los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente deben reunir determinados requisitos, a saber, contener una relación clara y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 153/2022-13. Expediente Civil: 403/2020-1. Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

precisa de los puntos de la resolución impugnada que el apelante considere le lesionen, es decir, especificar el apartado de la resolución que le vulnera su esfera jurídica, las leyes, interpretación jurídica o principios generales de Derecho que estime han sido violados, bien sea porque no se aplicaron o se aplicaron de manera incorrecta.

De igual modo, podrá contener la expresión de que en la sentencia se haya omitido estudiar alguno de los puntos litigiosos o de los medios de prueba rendidos, en cuyo caso, deberá precisarse cuáles son esos puntos litigiosos o bien, qué pruebas no se analizaron correctamente. Inclusive podrá ser objeto de agravio el hecho de que la sentencia no sea congruente con las pretensiones y las cuestiones debatidas en el juicio, además se podrá señalar violaciones al procedimiento.

En ese contexto, este Tribunal de Alzada considera que si bien es cierto, el apelante [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] expuso ante esta Alzada los motivos de inconformidad que a su criterio le irroga el fallo impugnado, aludiendo que lo hace de conformidad con lo expuesto en el numeral 537 de la Ley Adjetiva Civil, empero, de sus argumentos no se desprende la parte de la resolución que le casa agravios, las leyes que se dejaron de aplicar o se aplicaron inexactamente, las pruebas que dice no

se analizaron, todo ello, para acreditar la acción reivindicatoria que intentó ante el juzgado natural.

En efecto, por agravio en la apelación debe entenderse la expresión de las razones jurídicas encaminadas a combatir los fundamentos de la resolución de primer grado, aunque baste una enumeración sencilla de los errores violaciones de derecho que se cometieron en la recurrida, pero que cumplan con los requisitos que colmar un agravio; por ello, insuficiente que el apelante se limite a narrar, mediante expresiones genéricas, lo actuado por la Juez inferior, si no aduce razonamientos lógicojurídicos, así sean sencillos, con los cuales demuestre las violaciones de que se duele, ya que como se aprecia a fojas 6 y 7, arguye que la A Quo debía realizar inspecciones para acreditar la identidad del inmueble controvertido, sin embargo, pasa por alto lo previsto en el numeral 386 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos que de manera literal dispone:

> "ARTICULO 386.-Carga de prueba. Las partes asumirán la carga prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

> En casos de duda respecto a la atribución de la carga de la prueba,



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 153/2022-13. Expediente Civil: 403/2020-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

ésta se rendirá por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla; o, si esto no pudiere determinarse por el Juez, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse".

Así, del dispositivo legal invocado se colige que en todos los casos, la parte que afirme tiene la carga de probar sus respectivas afirmaciones, por ende, correspondía a la parte actora

[No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto

elementos de la acción reivindicatoria, máxime que el propio numeral 666 del Ordenamiento legal citado dispone que en el juicio reivindicatorio la parte actora deberá asumir la carga en la pretensión reivindicatoria, esto es, deberá corroborar lo que a la letra dice:

"ARTICULO 666.- Carga de la prueba en la pretensión reivindicatoria. Para que proceda la pretensión reivindicatoria, el actor tiene la carga de la prueba de:

- I.- Que es propietario de la cosa que reclama;
- II.- Que el demandado es poseedor o detentador de la cosa o que lo fue y dejó de poseerla para evitar los efectos de la reivindicación;

III.- La identidad de la cosa; y,

IV.- Si se demandan prestaciones accesorias, como frutos, daños y

perjuicios, la carga de la prueba recaerá sobre la existencia real o posible de estos accesorios".

Bajo esa tesitura, se deben demostrar los elementos de la acción, como es la propiedad del promovente, que el demandado detenta o ha detentado la posesión, la identidad del bien, y, los accesorios, en caso de haber sido reclamados, sin que sea el caso que sea el órgano jurisdiccional quien deba allegarse de esos medios de prueba, ello, atendiendo a la propia naturaleza del juicio que se analiza, que es materia civil y por ende, es de estricto derecho, de ahí que es sean infundados sus argumentos relativos a que el juez debía desahogar pruebas, como la inspección para acreditar la identidad del inmueble.

De igual modo, sus afirmaciones relativas a que el fallo impugnado afecta su esfera jurídica, tales argumentos son infundados ya que no que no precisa en qué sentido le afecta en su esfera jurídica, que derechos se vulneran, así como las leyes o fuentes de esos derechos aparentemente vulnerados, si bien es cierto, arguye que la sentencia no fue dictada conforme a derecho, pero tampoco precisa en qué consisten esos argumentos.

En relación a la tesis que invoca bajo el rubro: ACCIÓN REIVINDICATORIA. CUANDO SE DECLARE SU IMPROCEDENCIA, EL ACTOR NO



PODER JUDICIAL

Toca Civil: 153/2022-13. Expediente Civil: 403/2020-1. Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PIERDE LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DE LA COSA EN CONTROVERSIA POR ESE SÓLO HECHO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 627 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES ESTADO DE TAMAULIPAS). Este Tribunal de Alzada considera que no es aplicable al juicio que se analiza, lo anterior, en virtud de que se trata de una tesis aislada y por lo tanto, no es obligatoria para esta autoridad.

> igual modo, sus argumentos relativos a que con el sentido del fallo recurrido perdió el derecho de propiedad respecto de los bienes cuya reivindicación reclama, empero, no sustenta sus argumentos de manera alguna en alguna fuente del derecho, que a su criterio se le vulnere, por otro lado, como se advierte de la sentencia impugnada únicamente se improcedente su acción reivindicatoria, sin hacerle nugatorio su derecho de propiedad, empero, no elementos de acreditó todos los la acción reivindicatoria para que prosperara su acción.

> Asimismo, señala que la juez sólo analizó los elementos que para ella importantes, sin analizar los presentados, pero tampoco detalla a qué elementos de prueba se refiere y cuáles fueron los que aportó que a su criterio se analizaron O analizaron no se indebidamente, máxime que como ya se dijo, para que sus argumentos se consideren agravio, deben

colmar los extremos del numeral 537 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, en caso contrario, este Tribunal de Alzada considera que sus agravios devienen en insuficientes.

Lo anterior se robustece con el Criterio Jurisprudencial que se invoca por ilustración emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, de la Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, Mayo de 1999, página 931, que literalmente estatuye lo siguiente:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. INNECESARIO SU ESTUDIO SI LO **ALEGADO** NO **COMBATE** ASPECTO FUNDAMENTAL DE LA SENTENCIA RECURRIDA, QUE POR ES SUFICIENTE SUSTENTARLA. Cuando la sentencia impugnada se apoya en diversas consideraciones esenciales, pero una de ellas es bastante para sustentarla y no es combatida, los agravios deben declararse insuficientes omitiéndose su estudio, pues de cualquier modo subsiste la consideración sustancial no controvertida de la resolución impugnada, y por tal motivo sigue rigiendo su sentido".

De igual modo, lo señalado se robustece con la Jurisprudencia que se cita por ilustración pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, de la Novena Época, consultable en el Semanario



Toca Civil: 153/2022-13. Expediente Civil: 403/2020-1.

Recurso de Apelación. Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Judicial

Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Mayo de 2000, página 783, que de manera literal estatuye lo siguiente:

> "AGRAVIOS EN APELACIÓN. LA CUANDO SE ALEGA VALORACIÓN **ILEGAL** DE PRUEBAS, DEBE **PRECISARSE ALCANCE** EL **PROBATORIO** DE LAS MISMAS. Cuando en apelación se alega la ilegal valoración de pruebas, los agravios deben expresar razonamientos jurídicos que pongan de manifiesto la violación de disposiciones legales por el Juez a quo al apreciar los medios de convicción, precisando también el alcance probatorio de tales medios de prueba, así como la forma en que éstos trascienden en el fallo, pues en caso contrario, es evidente dichos agravios devienen inoperantes por insuficientes".

De los criterios antes citados se colige que la apelación supone como fundamento jurídico la existencia de un agravio que afecte los intereses de una de las partes, por lo cual es menester que si el recurrente se considera agraviado haga valer la lesión que estima le causa la sentencia respectiva, señalando los motivos técnicos, jurídicos y lógicos que integran la inconformidad, pues si no existe algún motivo de impugnación con esas características, el Tribunal respectivo se encuentra legalmente impedido para resolver si existió o no violación alguna a quien recurre una sentencia y qué parte de la misma, en su caso, le es

desfavorable al recurrente, tampoco puede determinar cuáles fueron los preceptos legales que fueron indebidamente aplicados o que simplemente no se aplicaron.

En ese contexto, como se advierte del mundo fáctico, el recurrente se limita a manifestar que le causa agravios la sentencia definitiva, por no resolver conforme a derecho, ni analizar los elementos que proporcionó, que no desahogó la inspección judicial para determinar la identidad del inmueble, sin embargo, de las manifestaciones señaladas, advierte antes se que, incuestionablemente resultan genéricas y carecen de sustento legal alguno para considerar que el actuar de la juez natural no fue apegado a derecho o contravino norma alguna, o simplemente dejó de aplicarla. Es decir, al no haber conceptos de violación, preceptos violados ausencia agravios, propiamente dicho, no hay materia para examinar lo resuelto por la Juez inferior en lo que respecta a sus motivos de inconformidad.

A mayor abundamiento, el hecho de que este Cuerpo Tripartito determinará subsanar la omisión en que incurrió el apelante, implicaría suplir la queja en sus motivos de inconformidad, lo cual conculcaría el principio de igualdad de las partes previsto en el artículo 7 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, que de manera literal establece: "ARTICULO 70.- Principio de igualdad de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 153/2022-13. Expediente Civil: 403/2020-1. Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

las partes. El Juzgador deberá mantener, en lo posible, la igualdad de oportunidades de las partes en el proceso".

Bajo esa tesitura, es incuestionable que todo órgano jurisdiccional debe salvaguardar los derechos de todo aquel que intervenga en un juicio, tutelando que todo proceso jurisdiccional se lleve a cabo concediendo a las partes las mismas oportunidades, además de cumplir con formalidades esenciales del procedimiento, así como el debido proceso, tal y como lo disponen los 14, 16 y 17 Constitucionales artículos disponen a saber lo siguiente:

"ARTÍCULO 14. [...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos. sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

ARTÍCULO **16**. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y causa motive la legal del procedimiento. En los juicios procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que constancia de auede ellos cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ARTÍCULO 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales".

Tal y como se colige de los preceptos legales invocados toda persona tiene derecho a ser oída y vencida en juicio sin que se le prive de propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante Tribunales en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, haciendo efectivo su derecho de comparecer ante Tribunales a que se le administre justicia, lo que también se conoce como una tutela judicial efectiva.

Bajo esa tesitura, considerando que los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida, es decir, ante el supuesto de que lo expuesto por la parte recurrente sea ambiguo y señalar superficial, en razón de no algún razonamiento de ser analizado, capaz consecuentemente, tales motivos de inconformidad son inoperantes, en cuanto no logran construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude señalar el fundamento, razones decisorias o

Toca Civil: 153/2022-13.



Expediente Civil: 403/2020-1. Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

argumentos y el porqué de su reclamación. Por lo tanto, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo alegado y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir 10 pedido. Por consiguiente, argumentos o causa de pedir que se expresen en los agravios expuestos por la recurrente deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que la A Quo sustenta el fallo impugnado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por este Tribunal de Alzada y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos insuficientes para obtener una modificación o revocación del fallo.

Lo anterior se fortalece con el Criterio Jurisprudencial que se invoca por analogía, emitido por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de la Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 1600, que de manera textual dispone:

AGRAVIOS INOPERANTES REVISIÓN. LO SON LAS SIMPLES **EXPRESIONES GENÉRICAS** \mathbf{Y} **ABSTRACTAS CUANDO** NO **PROCEDE** LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Si no se está en el caso de suplir la deficiencia de términos los agravios en del artículo 76 Bis, fracción VI, de la Ley

de Amparo, no basta que el recurrente exprese sus agravios en forma genérica y abstracta, es decir, que se concrete a hacer simples aseveraciones para que el Tribunal Colegiado emprenda el legalidad examen de la resolución recurrida del Juez de Distrito a la luz de manifestaciones, sino que requiere que el inconforme en tales argumentos exponga de manera razonada los motivos concretos en los cuales sustenta sus propias alegaciones, esto es, en los que porqué explique el de aseveraciones, pues de lo contrario los agravios resultarán inoperantes".

En consecuencia, toda vez que los argumentos expresados en forma de agravio por el actor

[No.38] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_12] marcados como primero, segundo y tercero no constituyen un agravio como tal, sin que sea el caso, como ya se dijo, suplir la deficiencia de la queja, ya que dicha figura jurídica (suplencia de la queja, es decir, de los agravios) consiste en la facultad del Tribunal Jurisdiccional respectivo para sustituirse al promovente de un juicio, cuando el planteamiento de su demanda o la expresión de sus inconformidades resulte deficiente; de manera que si en la especie, esta autoridad judicial subsana las deficiencias u omisiones en que haya incurrido el agraviado, precisándose o tratando de interpretar el sentir del apelante, más allá de lo literalmente expuesto, señalando además los



Toca Civil: 153/2022-13. Expediente Civil: 403/2020-1.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA dispositivos idóneos del caso, la forma clara y detallada de la parte de la resolución que en su caso le causa agravios, o las leyes, interpretación jurídica o principios generales de derecho que hayan sido violados o aplicados de forma inexacta, o simplemente no fueron aplicados, o la incorrecta valoración de pruebas, entonces, o bien, ordene el desahogo de pruebas que no fueron ofrecidas por las partes, tal proceder resultaría incorrecto, toda vez que esa actitud alteraría la controversia suscitada, así como las cuestiones planteadas, ya vulneraria e1derecho de igualdad que imparcialidad que en todo proceso jurisdiccional debe observarse, aunado a que el recurrente no especifica la motivación exacta del considera que el juez le vulnera sus derechos, además, al tratarse de un asunto de índole civil, no opera la suplencia de la deficiencia de la queja, esto es así, atendiendo a que en esta materia se debe resolver con estricto derecho, sin que pueda este Cuerpo Tripartito rebasar las atribuciones que la han sido conferidas para su encargo, menos aún excederse en sus facultades, pues, como ya se dijo, debe resolver con estricto derecho, y ajustándose a los agravios expuestos por el apelante, sin poder introducir cuestiones que no fueron atacadas por el recurrente, tal y como lo establece el numeral 1 del Código Procesal Civil del Estado, que de manera literal establece lo siguiente:

"ARTICULO **1o**.-Ámbito aplicación. Las disposiciones de este Código regirán en el Estado la tramitación Morelos para resolución judicial de los asuntos civiles y de lo familiar; en dichos negocios deberán respetarse Leyes, los tratados y convenciones internacionales en vigor, según lo ordena el Artículo 133 Constitución General de la República. El procedimiento será de estricto derecho".

Bajo ese contexto, toda vez que la sentencia de primer grado, le es adversa a la parte actora del natural ahora apelante, tal y como lo dispone el numeral 158 párrafo primero del Código Procesal Civil del Estado que de manera literal en su parte conducente dispone: "ARTICULO 158.-Condena en costas para el vencido. En las sentencias que se dicten en los juicios que versen sobre acciones de condena, las costas serán a cargo de la parte o partes a quienes la sentencia fuere adversa. Si fueren varias las vencidas, la condena en costas afectará proporcionalmente al interés que tenga en la causa...".

Bajo esas premisas, toda vez que en el fallo impugnado se condenó a la parte actora [No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] al pago de gastos y costas. Al respecto, resulta necesario puntualizar lo dispuesto por el numeral 159 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, que señala:



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 153/2022-13. Expediente Civil: 403/2020-1. Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

"ARTÍCULO 159. Condena en costas procesales. La condenación en costas se hará cuando así lo prevenga la Ley, o cuando a juicio del Juez, se haya procedido con temeridad o mala fe.

Siempre serán condenados:

- I. El que ninguna prueba rinda para justificar su pretensión o su defensa si se funda en hechos disputados;
- II. El que presentare instrumentos o documentos falsos o testigos falsos o sobornados;
- III. El que fuere condenado en los juicios ejecutivos, hipotecarios, en los interdictos posesorios de retener y recuperar, y el que intente alguno de estos juicios, si no obtiene sentencia favorable. En estos casos la condenación se hará en la primera instancia, observándose en la segunda lo dispuesto en la fracción siguiente;
- IV. El que fuere condenado por dos sentencias conformes de toda conformidad de su parte resolutiva, sin tomar en cuenta la declaración sobre costas. En este caso, la condenación comprenderá las costas de ambas instancias;
- V. El que intente maliciosamente pretensiones o haga valer contrapretensiones notoriamente improcedentes y que así lo declare la sentencia definitiva que se dicte en el negocio; y,
- VI. El que oponga defensas dilatorias notoriamente improcedentes o haga

valer recursos e incidentes de este tipo, con el fin de entorpecer la buena marcha del juicio.

Todo ello con independencia de la sanción correspondiente que dicte prudencialmente el Tribunal".

Del anterior precepto legal, advierte que procederá condenar al pago de las costas procesales, siempre que así lo disponga la ley o cuando se actualice alguna de las hipótesis detalladas en dicho numeral, ya sea porque alguna de las partes haya procedido con temeridad o mala fe. Así, en el caso concreto, la parte actora [No.40] ELIMINADO el_nombre_completo_del_ac tor [2] demandó en la vía ordinaria civil en ejercicio de la acción reivindicatoria [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], sin embargo, no acreditó elementos de su acción reivindicatoria, por lo tanto, al no demostrar los elementos constitutivos de su acción, se declaró improcedente la misma, siendo condenada en virtud de resultarle adversa la sentencia de primer grado, de ahí que se le condenara al pago de gastos y costas, luego entonces, en observancia a la fracción IV del artículo 159 invocado lo procedente es condenar a actora ahora parte [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_ac tor_[2] al pago de los gastos y costas erogados en esta instancia.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 153/2022-13. Expediente Civil: 403/2020-1.

Recurso de Apelación. Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Conforme a los razonamientos lógicos expuestos, este Tribunal de Alzada iurídicos concluye que los agravios marcados como PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO expuestos por del actor natural [No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_ac **INOPERANTES** resultan por **INSUFICIENTES**, por lo tanto, lo procedente es CONFIRMAR la sentencia definitiva de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, además de lo dispuesto por los numerales 530, 532, 534, 535, 537, 548, 550 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil para el Estado, es de resolverse; y,

S E R E SUELV E

PRIMERO.-Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, dictada por el Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el juicio ORDINARIO CIVIL en ejercicio de la acción reivindicatoria, promovido [No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_ac tor_[2] en contra de [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de

mandado_[3], dentro del expediente número 403/2020-1.

SEGUNDO.- En virtud de los razonamientos esgrimidos en la parte considerativa del presente fallo, se condena a la parte actora [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] al pago de los gastos y costas generados en esta instancia.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE
PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Con testimonio
de esta resolución, hágase del conocimiento del
Juez natural lo resuelto y, en su oportunidad
archívese el presente toca como asunto totalmente
concluido.

A S I por unanimidad resuelven y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial con sede en Jojutla, Magistrada ELDA FLORES Morelos. LEÓN. Magistrado FRANCISCO Presidente de Sala; HURTADO DELGADO, Ponente en el presente asunto; Magistrada GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, integrante que por acuerdo de Pleno Extraordinario de fecha seis de julio de dos mil veintidós, cubre la ponencia catorce; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Licenciado DAVID VARGAS GONZÁLEZ que autoriza y da fe.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 153/2022-13. Expediente Civil: 403/2020-1. Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Estas firmas corresponden al Toca Civil

FHD/ahg/nbs

153/2022-13, Expediente Civil: 403/2020-1.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



Toca Civil: 153/2022-13. Expediente Civil: 403/2020-1. Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Documento para versión electrónica. El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca Civil: 153/2022-13. Expediente Civil: 403/2020-1. Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

> No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 v 32 de la Lev de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

 $No.23\;ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado$ Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMNADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMNADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMNADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fracci n II 16 segundo parrafo de la Constituci n Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fracci n II 16 segundo parrafo de la Constituci n Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artéculos 6 inciso A fraccién II 16 segundo parrafo de la Constitucién Polética de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccién II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Toca Civil: 153/2022-13. Expediente Civil: 403/2020-1. Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

> No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

> No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

> No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

> No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

> No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

> $No.40\;ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor\;en\;1\;renglon(es)\;Por\;ser\;un$ dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

> No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Documento para versión electrónica. El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.